



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00269-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0998

La demanda para proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, presentada por Oscar Iván Botero Cadavid contra Juan Camilo Aldana García y Maritza Aldana García, será inadmitida porque:

1. No dio cumplimiento al núm. 10 del art. 82 del C.G.P. en tanto omitió determinar las direcciones electrónicas de los demandados.

2. No cumple con el art. 84 del C.G.P. toda vez que no aportó poder legalmente expedido u otorgado, bien conforme el art. 74 del C.G.P. o el art. 5 de la ley 2213 de 2022. Por esta misma razón nos abstendremos de reconocer personería al abogado actuante.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida Oscar Iván Botero Cadavid, contra Juan Camilo Aldana García y Maritza Aldana García.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: ABSTENERNOS de reconocer personería al doctor Said Alberto Rubiano Miranda.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez